

consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XXVII Reunión

Washington, D.C.

Septiembre-Octubre 1980

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

XXXII Reunión



INDEXED

Tema 33 del programa provisional

CD27/21 (Esp.)
18 julio 1980
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA
DE LA SALUD

Informes financieros y recursos extrapresupuestarios

1. Informes financieros parciales

1.1 Antecedentes en las decisiones de la OMS (EB65/16, noviembre, 1979)

"La 30ª Asamblea Mundial de la Salud (1977), en su resolución WHA30.20, aprobó el establecimiento de un ciclo de presupuestos bienales, empezando por el bienio 1980-1981, y en la resolución WHA30.21 aprobó las modificaciones consiguientes del Reglamento Financiero de la OMS. El Reglamento Financiero, modificado por la resolución WHA30.21, dispone en el Artículo 11.3: "Al terminar el primer año del ejercicio financiero, el Director General preparará un informe parcial sobre los ingresos y los gastos durante el año transcurrido, y un estado de cuentas sobre la situación del activo y del pasivo al cierre de ese periodo"; y en el Artículo 12.8: 'El Comisario o los Comisarios de Cuentas presentarán un informe sobre la intervención de las cuentas parciales y de los estados de cuentas finales y los cuadros correspondientes...'.

Con posterioridad a la adopción de esos artículos modificados se ha comprobado que los estados de cuentas parciales intervenidos, establecidos al final del primer año de un bienio, tienen una utilidad limitada....

El Director General considera que, para poder aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen los presupuestos bienales y reducir gastos, debería suprimirse el requisito de la presentación de estados de cuentas parciales intervenidos, y el Comisario de Cuentas de la OMS no ve inconveniente en ello....

Aunque no se publicarían estados de cuentas parciales intervenidos correspondientes al primer año del bienio, se mantendrían todas las medidas de intervención de cuentas por los servicios internos de la Organización establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo X del Reglamento Financiero."

La 65a reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS adoptó el 18 de enero de 1980 la resolución EB65.R3 (Informes financieros y recursos extrapresupuestarios), que dice la siguiente:

"El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe del Director General sobre los informes financieros y los recursos extrapresupuestarios;

Reconociendo que sería conveniente sustituir los estados de cuentas parciales, que deben establecerse al final del primer año del ejercicio bienal, por un informe financiero parcial de carácter descriptivo;

Habida cuenta del desarrollo de los recursos extrapresupuestarios de que dispone la OMS para la ejecución de su programa, sea como parte del Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud o como suplemento de éste,

RECOMIENDA a la 33ª Asamblea Mundial de la Salud que adopte la siguiente resolución:

La 33ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Director General sobre los informes financieros y los recursos extrapresupuestarios;

Vistas las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas por el Director General;

Habida cuenta de las propuestas presentadas por el Director General con objeto de que se incluya en los informes financieros anuales a la Asamblea de la Salud información sobre los ingresos y los gastos relativos a todos los fondos extrapresupuestarios de que se disponga para la ejecución del programa,

1. ADOPTA las modificaciones del Reglamento Financiero que figuran como apéndice del informe del Director General;

2. APRUEBA las propuestas hechas por el Director General para que se informe anualmente a la Asamblea de la Salud acerca de todos los recursos extrapresupuestarios de que se disponga para la ejecución del programa;

3. DECIDE que la presente resolución deje sin efecto la resolución WHA26.24."

La 33a Asamblea Mundial de la Salud, en su sesión del 16 de mayo de 1980, adoptó la resolución WHA33.8 (Informes financieros y recursos extrapresupuestarios), que dice lo siguiente:

"La 33ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Director General, sobre los informes financieros y los recursos extrapresupuestarios;

Vistas las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas por el Director General;

Habida cuenta de las propuestas presentadas por el Director General con objeto de que se incluya en los informes financieros anuales a la Asamblea de la Salud información sobre los ingresos y los gastos relativos a todos los fondos extrapresupuestarios de que se disponga para la ejecución del programa,

1. ADOPTA las modificaciones del Reglamento Financiero que figuran como apéndice del informe del Director General;

2. APRUEBA las propuestas hechas por el Director General para que se informe anualmente a la Asamblea de la Salud acerca de todos los recursos extrapresupuestarios de que se disponga para la ejecución del programa;

3. DECIDE que la presente resolución deje sin efecto la resolución WHA26.24."

1.2 Antecedentes en las decisiones de la OPS

La XX Conferencia Sanitaria Panamericana (1978), por su Resolución CSP20.1 aprobó la introducción de programas y presupuestos bienales a partir del bienio 1980-1981 y, por la Resolución CSP20.12, aprobó asimismo las enmiendas consiguientes del Reglamento Financiero de la OPS. Conforme al Reglamento modificado por la Resolución CSP20.12, el párrafo 11.3 dispone que: "Al cierre del primer año del periodo económico, el Director preparará cuentas provisionales, en las que se mostrarán los ingresos reales recibidos y los gastos efectuados durante ese año, junto con un estado del activo y el pasivo al cierre de ese año"; y el párrafo 12.9 añade: "El auditor o los auditores presentarán un informe sobre la intervención de los estados de cuentas provisionales y definitivos, y los cuadros correspondientes...".

Como el sistema de presupuestos bienales y las disposiciones financieras de la OPS son básicamente análogas a las de la OMS, las modificaciones propuestas en la OMS son también aplicables en la OPS y se fundan en razones similares a las mencionadas por el Director General, a saber:

"...Con posterioridad a la adopción de esos artículos modificados se ha comprobado que los estados de cuentas parciales intervenidos, establecidos al final del primer año de un bienio, tienen una utilidad limitada. Por ejemplo, como la adopción de un presupuesto bienal ha hecho posible y conveniente asignar y obligar créditos para todo el ejercicio bienal, incluidas ciertas partidas de gastos como los sueldos y subsidios del personal, a pesar de que las contribuciones fijadas a los Miembros siguen siendo pagaderas anualmente, los estados de cuentas parciales intervenidos incluirían compromisos de gastos que no guardarían una relación directa con los recursos disponibles. Además, la obligación de presentar estados de cuentas intervenidos para el primer año de un bienio supondría que la Organización habría de adoptar una serie de medidas administrativas y requeriría un considerable esfuerzo por parte del Comisario de Cuentas. Reconociendo que los estados de cuentas parciales intervenidos en el contexto de un ciclo presupuestario bienal presentan ciertos inconvenientes, las Naciones Unidas y la OIT han decidido dejar sin efecto la disposición que exige la presentación de esos estados, y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas están examinando la posibilidad de hacer lo propio.

(El Director comparte la opinión de que)...para poder aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen los presupuestos bienales y reducir gastos, debería suprimirse el requisito de la presentación de estados de cuentas parciales intervenidos, y (se manifestó que) el Comisario de Cuentas de la OMS no ve inconveniente en ello (la OPS y la OMS tienen el mismo Comisario de Cuentas). Al mismo tiempo, (el Director) cree que sería útil para el (Consejo Directivo)...que se (le) presentara, en el segundo año del bienio, un informe financiero de carácter principalmente descriptivo sobre ciertos asuntos como los problemas de ejecución del presupuesto, la recaudación de contribuciones, y otros hechos de importancia en el orden financiero que hayan tenido efectos para la Organización durante el primer año del bienio--semejante a la introducción del actual informe financiero--acompañado de un mínimo de información en forma de cuadros. Ese informe no comprendería estados de cuentas intervenidos; incluiría, en cambio, los datos sobre recursos extrapresupuestarios de que se trata (bajo el epígrafe 'Información sobre recursos extrapresupuestarios').

Aunque no se publicarían estados de cuentas parciales intervenidos correspondientes al primer año del bienio, se mantendrían todas las medidas de intervención de cuentas por los servicios internos de la Organización establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo X (Fiscalización interna) del Reglamento Financiero. Entre ellas se contaría cierto número de verificaciones financieras y de informes internos con los que se evitaría todo debilitamiento de la disciplina financiera de la Organización. De manera análoga, el (Auditor Externo) seguiría desplegando sus actividades normales durante todo el bienio, y en particular presentaría al (Director)...informes sobre los resultados de la intervención de cuentas, pero no procedería, al final del primer año del bienio, a una verificación pormenorizada de los datos sobre ingresos, gastos, activo y pasivo. Aunque normalmente el (Auditor Externo) no presentaría en esa ocasión un informe (al Consejo Directivo)...seguiría estando plenamente facultado para presentarlo siempre que, a su juicio, así lo requiriera la situación. La presentación del informe financiero completo y de las operaciones de intervención de cuentas, incluido el informe del (Auditor Externo), se efectuaría al final del bienio".

Si el Consejo Directivo está de acuerdo con las modificaciones propuestas en lo que se refiere a los informes financieros parciales, habrá que introducir los cambios correspondientes en el Reglamento Financiero de la OPS. En el Anexo de este documento figuran los Artículos del Reglamento Financiero tal y como quedarían con esas modificaciones. Además, al final del documento aparece un proyecto de resolución que se somete a la consideración del Consejo Directivo.

2. Información sobre recursos extrapresupuestarios y otros datos financieros

Como anexos al informe parcial se incluirían datos sobre todos los recursos extrapresupuestarios, cuotas de contribución, resúmenes por concepto de gastos y por origen de los fondos, así como un estado de los gastos y las fuentes de financiación por presupuestos y por proyectos (todos los fondos) para el año precedente.

Queda entendido que la situación de esos fondos y cuentas seguiría figurando en el informe financiero definitivo para el ejercicio bienal.

Tanto el informe parcial como el definitivo seguirían siendo presentados a los Cuerpos Directivos de la Organización Panamericana de la Salud en la manera establecida.

3. Examen de los informes financieros

El Director sugiere que los procedimientos de examen de los informes financieros parciales y finales, junto con sus anexos correspondientes, sean idénticos a los que actualmente se siguen para los informes financieros anuales.

4. Resumen

En este informe, el Director propone que los estados financieros parciales intervenidos que se han de presentar al final de cada ejercicio bienal sean remplazados por un informe financiero parcial mayormente descriptivo, propuesta a la que el Auditor Externo no ha formulado objeciones. El Auditor Externo seguirá facultado, si lo considera conveniente, para presentar un informe parcial que será transmitido al Consejo Directivo, junto con el informe financiero parcial del Director. Se propone asimismo no preparar cuentas parciales intervenidas para los centros panamericanos CAREC, IANC e INCAP. Ello no obstante, si fuese necesario, se facilitarán estados financieros no intervenidos para esos tres centros, en la medida en que sea necesario.

El Director propone asimismo que el informe financiero parcial para el primer año de un ejercicio y el informe financiero final para cada bienio, que se han de someter a los Cuerpos Directivos de la Organización Panamericana de la Salud, sigan conteniendo anexos informativos sobre todos los recursos extrapresupuestarios, cuotas de contribución, resumen por conceptos de gastos y por origen de los fondos, y un estado de los gastos y las fuentes de financiación por presupuestos y proyectos (todos los fondos) para el año precedente.

Queda entendido que la situación de esos fondos y cuentas seguiría figurando en el informe financiero final para el bienio.

Tanto el informe parcial como el final seguirían siendo presentados a los Cuerpos Directivos de la Organización Panamericana de la Salud en la manera establecida.

Para dar efecto a las modificaciones propuestas, el Consejo Directivo tendría que aprobar las enmiendas del Reglamento Financiero que se proponen en el Anexo de este documento.

El Consejo Directivo puede, si lo estima oportuno, considerar una resolución concebida en los siguientes términos:

Proyecto de resolución

EL CONSEJO DIRECTIVO,

Visto el informe del Director sobre informes financieros y recursos extrapresupuestarios;

Vistas las enmiendas del Reglamento Financiero propuestas por el Director, y

Enterado de la propuesta del Director, de que en los informes financieros anuales al Consejo Directivo se incluya información sobre los ingresos y los gastos correspondientes a todos los fondos extrapresupuestarios disponibles para el programa,

RESUELVE:

1. Adoptar las enmiendas del Reglamento Financiero que figuran como anexo al informe del Director (Documento CD27/21).
2. Aprobar la propuesta del Director de que se informe anualmente al Consejo Directivo sobre todos los recursos extrapresupuestarios disponibles para el programa.

Anexos

ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA
ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

Texto actual

Artículo IX - Inversión de fondos

9.2 Por lo menos una vez al año, el Director incluirá un estado de las inversiones entre los estados financieros presentados al Consejo Directivo.

Article XI - Cuentas

11.3 Al cierre del primer año del período económico, el Director preparará cuentas provisionales, en las que se mostrarán los ingresos reales recibidos y los gastos efectuados durante ese año, junto con un estado del activo y el pasivo al cierre de ese año.

11.4 Al cierre del segundo año del período económico, el Director preparará el estado de cuentas final, en el que se mostrarán los ingresos reales recibidos y los gastos efectuados durante el período económico, junto con un estado del activo y el pasivo al cierre de ese año.

11.5 Las cuentas provisionales y definitivas de la Organización serán presentadas en dólares de los Estados Unidos de América. Los registros de contabilidad podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director considere convenientes.

Texto propuesto

Artículo IX - Inversión de fondos

9.2 El Director incluirá un estado de las inversiones en el informe financiero final presentado al Consejo Directivo.

Artículo XI - Cuentas e informes financieros

11.3 Al cierre del primer año del período económico, el Director establecerá un informe financiero parcial, indicativo de las condiciones financieras importantes que hayan afectado a la Organización durante el año.

11.4 Al cierre del segundo año del período económico, el Director preparará un informe financiero final para el período económico, que comprenda las cuentas definitivas establecidas por el Director en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11.1.

11.5 Las cuentas definitivas de la Organización serán presentadas en dólares de los Estados Unidos de América. Los registros de contabilidad podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director considere necesario.

Texto actual

11.6 Las cuentas provisionales y definitivas se presentarán al auditor o auditores externo(s) a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del período económico a que correspondan.

Artículo XII - Comprobación de las cuentas por auditores externos

12.9 El auditor o los auditores presentarán un informe sobre la intervención de los estados de cuentas provisionales y definitivos y los cuadros correspondientes, en el que formularán las observaciones que estimen oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.5. En el informe del auditor o los auditores sobre los estados de cuentas se indicará:

(c) El auditor o los auditores emitirán y firmarán un dictamen redactado en los siguientes términos:

"He/Hemos examinado los adjuntos estados de cuentas numerados del... al...y debidamente identificados, y los cuadros correspondientes de la Organización Panamericana de la Salud respecto del año/período económico terminado el 31 de diciembre de... Mi/Nuestro examen ha comprendido una revisión general de los métodos de contabilidad y una verificación de los comprobantes de cuentas y otros documentos acreditativos que he/hemos considerado necesario inspeccionar, en atención a las circunstancias. De resultados de ese examen, opino/opinamos que los estados de

Texto propuesto

11.6 Las cuentas definitivas se presentarán al auditor o auditores externo(s), a más tardar, el 31 de marzo siguiente al cierre del período económico a que correspondan.

Artículo XII - Comprobación de las cuentas por auditores externos

12.9 El auditor o los auditores presentarán un informe sobre la intervención de las cuentas definitivas preparadas por el Director en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11.1, con los cuadros correspondientes. El informe comprenderá las observaciones que estimen oportunas respecto a las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.5. El informe del auditor o los auditores indicará:

(c) El auditor o los auditores emitirán y firmarán un dictamen redactado en los siguientes términos:

"He/Hemos examinado los adjuntos estados de cuentas numerados del... al..., debidamente identificados, y los cuadros correspondientes de la Organización Panamericana de la Salud respecto del período económico terminado el 31 de diciembre de... Mi/Nuestro examen ha comprendido una revisión general de los métodos de contabilidad y una verificación de los comprobantes de cuentas y otros documentos acreditativos que he/hemos considerado necesario inspeccionar, en atención a las circunstancias. De resultados de ese examen, opino/opinamos que los estados de

cuentas reflejan debidamente las operaciones financieras consignadas respecto del año/ período económico, y dan idea cabal de la situación financiera el 31 de diciembre de ... y que las citadas operaciones se han efectuado de conformidad con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los Cuerpos Directivos"; en caso necesario, se agregará lo siguiente: "con las salvedades expresadas en el informe que antecede";

(d) Los informes del auditor o de los auditores, junto con los estados de cuentas intervenidos, serán transmitidos por conducto del Comité Ejecutivo al Consejo Directivo, a más tardar, el 15 de abril siguiente al cierre del período económico. El Comité Ejecutivo examinará los estados de cuentas y los informes de intervención y los transmitirá al Consejo Directivo con las observaciones que estime oportunas.

cuentas reflejan debidamente las operaciones financieras consignadas respecto del período económico, y dan idea cabal de la situación financiera al 31 de diciembre de ... y que las citadas operaciones se han efectuado de conformidad con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los Cuerpos Directivos"; en caso necesario se agregará lo siguiente: "con las salvedades expresadas en el informe que antecede";

(d) Los informes del auditor o de los auditores, junto con las cuentas definitivas intervenidas, se transmitirán por conducto del Comité Ejecutivo al Consejo Directivo, a más tardar el 15 de abril siguiente al cierre del período económico a que correspondan. El Comité Ejecutivo examinará el informe financiero parcial y el final, así como el informe o los informes de intervención, y los transmitirá al Consejo Directivo con las observaciones que estime oportunas.



ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

CONSEJO EJECUTIVO

65ª REUNION

GINEBRA, 9-25 DE ENERO DE 1980

RESOLUCIONES Y DECISIONES
ANEXOS

GINEBRA

1980

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe del Director General sobre los informes financieros y los recursos extrapresupuestarios;¹

Reconociendo que sería conveniente sustituir los estados de cuentas parciales, que deben establecerse al final del primer año del ejercicio bienal, por un informe financiero parcial de carácter descriptivo;

Habida cuenta del desarrollo de los recursos extrapresupuestarios de que dispone la OMS para la ejecución de su programa, sea como parte del Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud o como suplemento de éste,

RECOMIENDA a la 33^a Asamblea Mundial de la Salud que adopte la siguiente resolución:

La 33^a Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Director General sobre los informes financieros y los recursos extrapresupuestarios;¹

Vistas las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas por el Director General;

Habida cuenta de las propuestas presentadas por el Director General con objeto de que se incluya en los informes financieros anuales a la Asamblea de la Salud información sobre los ingresos y los gastos relativos a todos los fondos extrapresupuestarios de que se disponga para la ejecución del programa,

1. ADOPTA las modificaciones del Reglamento Financiero que figuran como apéndice del informe del Director General;
2. APRUEBA las propuestas hechas por el Director General para que se informe anualmente a la Asamblea de la Salud acerca de todos los recursos extrapresupuestarios de que se disponga para la ejecución del programa;
3. DECIDE que la presente resolución deje sin efecto la resolución WHA26.24.

¹ Véase el Anexo 1.

ANEXO 1

INFORMES FINANCIEROS Y RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS¹

EB65/16 - 20 de noviembre de 1979

Informe del Director General

Informes financieros parciales

1. La 30^a Asamblea Mundial de la Salud (1977), en su resolución WHA30.20, aprobó el establecimiento de un ciclo de presupuestos bienales, empezando por el bienio 1980-1981, y en la resolución WHA30.21 aprobó las modificaciones consiguientes del Reglamento Financiero de la OMS. El Reglamento Financiero, modificado por la resolución WHA30.21, dispone en el Artículo 11.3: "Al terminar el primer año del ejercicio financiero, el Director General preparará un informe parcial sobre los ingresos y los gastos durante el año transcurrido, y un estado de cuentas sobre la situación del activo y del pasivo al cierre de ese periodo"; y en el Artículo 12.8: "El Comisario o los Comisarios de Cuentas presentarán un informe sobre la intervención de las cuentas parciales y de los estados de cuentas finales y los cuadros correspondientes...".
2. Con posterioridad a la adopción de esos artículos modificados se ha comprobado que los estados de cuentas parciales intervenidos, establecidos al final del primer año de un bienio, tienen una utilidad limitada. Por ejemplo, como la adopción de un presupuesto bienal ha hecho posible y conveniente asignar y obligar créditos para todo el ejercicio bienal, incluidas ciertas partidas de gastos como los sueldos y subsidios del personal, a pesar de que las contribuciones fijadas a los Miembros siguen siendo pagaderas anualmente, los estados de cuentas parciales intervenidos incluirían compromisos de gastos que no guardarían una relación directa con los recursos disponibles. Además, la obligación de presentar estados de cuentas intervenidos para el primer año de un bienio supondría que la Organización habría de adoptar una serie de medidas administrativas y requeriría un considerable esfuerzo por parte del Comisario de Cuentas. Reconociendo que los estados de cuentas parciales intervenidos en el contexto de un ciclo presupuestario bienal presentan ciertos inconvenientes, las Naciones Unidas y la OIT han decidido dejar sin efecto la disposición que exige la presentación de esos estados, y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas están examinando la posibilidad de hacer lo propio.
3. El Director General considera que, para poder aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen los presupuestos bienales y reducir gastos, debería suprimirse el requisito de la presentación de estados de cuentas parciales intervenidos, y el Comisario de Cuentas de la OMS no ve inconveniente en ello. Al mismo tiempo, el Director General cree que sería útil para el Consejo Ejecutivo y la Asamblea Mundial de la Salud que se les presentara, en el segundo año del bienio, un informe financiero de carácter principalmente descriptivo sobre ciertos asuntos como los problemas de ejecución del presupuesto, la recaudación de contribuciones, y otros hechos de importancia en el orden financiero que hayan tenido efectos para la Organización durante el primer año del bienio - semejante a la introducción del actual Informe Financiero -, acompañado de un mínimo de información en forma de cuadros. Ese informe no comprendería estados de cuentas intervenidos; incluiría, en cambio, los datos sobre recursos extrapresupuestarios de que se trata en los párrafos 7 y 8 del presente documento.

¹ Véase la resolución EB65.R3.

CONSEJO EJECUTIVO, 65^a REUNION

4. Aunque no se publicarían estados de cuentas parciales intervenidos correspondientes al primer año del bienio, se mantendrían todas las medidas de intervención de cuentas por los servicios internos de la Organización establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo X del Reglamento Financiero. Entre ellas se contaría cierto número de verificaciones financieras y de informes internos con los que se evitaría todo debilitamiento de la disciplina financiera de la Organización. De manera análoga, el Comisario de Cuentas seguiría desplegando sus actividades normales durante todo el bienio, y en particular presentaría al Director General informes sobre los resultados de la intervención de cuentas, pero no procedería, al final del primer año del bienio, a una verificación pormenorizada de los datos sobre ingresos, gastos, activo y pasivo. Aunque normalmente el Comisario de Cuentas no presentaría en esa ocasión un informe a la Asamblea de la Salud, seguiría estando plenamente facultado para presentarlo siempre que, a su juicio, así lo requiriera la situación. La presentación del informe financiero completo y de las operaciones de intervención de cuentas, incluido el informe del Comisario de Cuentas, se efectuaría al final del bienio.

5. Si el Consejo Ejecutivo aceptara las modificaciones propuestas en el sistema de presentación de informes financieros parciales, habría que efectuar algunas modificaciones en el Reglamento Financiero de la OMS. En el Apéndice del presente documento figuran los artículos del Reglamento Financiero que deberían modificarse y las modificaciones propuestas.

Información sobre recursos extrapresupuestarios

6. La 26^a Asamblea Mundial de la Salud (1973), en su resolución WHA26.24, pidió al Director General que informara anualmente al Consejo Ejecutivo en la reunión que éste celebra después de la Asamblea Mundial de la Salud acerca de los siguientes extremos: i) donativos recibidos con destino al Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud; ii) situación financiera del Fondo de Donativos; y iii) medidas adoptadas con objeto de allegar donativos suplementarios para el Fondo.

7. En el año (1973) en que esa resolución fue adoptada, la mayoría de los recursos extrapresupuestarios de la OMS que no procedían de fuentes pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas eran facilitados a la Organización por conducto del Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud. Ahora bien, con posterioridad a aquella fecha, la OMS ha pasado a ser el organismo de ejecución para cierto número de nuevos programas que atraen un volumen considerable de recursos extrapresupuestarios. En la 64^a reunión del Consejo (mayo de 1979) se expresó el parecer de que el informe que se presenta anualmente en cumplimiento de la resolución WHA26.24 ya no debería concretarse al Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud, sino que debería incluir además información sobre todos los demás fondos extrapresupuestarios, como el Fondo de Depósito para el Programa Especial de Investigaciones y Enseñanzas sobre Enfermedades Tropicales, el Fondo de Depósito (Fondo de la Oncocercosis) para la Lucha contra la Oncocercosis en la Cuenca del Río Volta, los fondos obtenidos de diversos organismos de las Naciones Unidas, etc. La presentación de ese informe, más completo, sobre los recursos extrapresupuestarios permitiría relacionar más directamente esos recursos con los programas financiados con ellos y evaluar el estado de los recursos con que cuenta la OMS para la ejecución del programa. Quedaría entendido que en ese informe más amplio no estarían comprendidos los fondos de carácter puramente administrativo como la Cuenta de Liquidación de Haberes de Funcionarios Cesantes, la caja del seguro de enfermedad, la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios, y otros fondos o cuentas análogos. El estado de esos fondos y cuentas seguirá figurando en todo caso en el informe financiero definitivo correspondiente al ejercicio bienal.

8. Posiblemente a causa de la breve duración de las reuniones que celebra el Consejo en mayo, los informes sobre el Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud presentados en cumplimiento de la resolución WHA26.24 han sido objeto de escasa atención y casi nunca han dado lugar a un debate de fondo. Si se presentara a la Asamblea de la Salud, por conducto del Consejo Ejecutivo, un informe ampliado sobre todos los recursos extrapresupuestarios disponibles para los efectos del programa, tanto el Consejo (por mediación de su Comité encargado de examinar ciertos asuntos financieros antes de la Asamblea de la Salud, según se explica en el párrafo 10 del presente documento) como los delegados en la Asamblea de la Salud podrían informarse de la evolución y la utilización de los recursos extrapresupuestarios al examinar cada año los informes financieros y, cada dos años, el proyecto de presupuesto bienal por programas.

ANEXO 1

9. El Director General propone en consecuencia que se prepare un informe completo sobre ingresos y gastos relativos a todos los recursos extrapresupuestarios disponibles para los efectos del programa, concebido en los términos descritos en el párrafo 7 del presente documento, y que ese informe se presente como anexo del informe financiero definitivo correspondiente al ejercicio de dos años consecutivos y, en años alternos, como anexo del informe financiero parcial correspondiente al primer año del bienio. Ese informe, que se presentaría en lugar del informe destinado a la reunión del Consejo Ejecutivo de mayo de 1980, que hasta ahora ha estado circunscrito al Fondo de Donativos para el Fomento de la Salud, podría presentarse ya con respecto a 1979 como anexo del informe financiero correspondiente a ese año. Un informe sobre los recursos extrapresupuestarios ampliado de manera análoga constituiría un anexo del informe financiero parcial correspondiente al año 1980 que debería presentarse, por conducto del Comité del Consejo Ejecutivo encargado de examinar ciertos asuntos financieros antes de la Asamblea de la Salud, a la 34ª Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 1981. Un informe semejante sobre los recursos extrapresupuestarios constituiría un anexo del informe financiero definitivo correspondiente al bienio 1980-1981, que aparecerá a principios de 1982.

Examen de los informes financieros, incluidos los anexos relativos a los recursos extrapresupuestarios

10. Como ya queda implícito en las propuestas reseñadas en el párrafo precedente, el Director General propone que el procedimiento para el examen del informe financiero parcial y el informe financiero definitivo revisados, juntamente con sus anexos, que contendrán los informes sobre los fondos extrapresupuestarios, sea el mismo que se ha seguido hasta ahora para el examen de los informes financieros anuales. En consecuencia, el informe financiero parcial y el definitivo serían examinados en primer lugar por el Comité del Consejo Ejecutivo encargado de examinar ciertos asuntos financieros antes de la Asamblea de la Salud. Ese Comité es constituido normalmente por el Consejo en su reunión de enero y se reúne el día de la apertura de la Asamblea de la Salud. El informe financiero y sus anexos, con los datos sobre todos los recursos extrapresupuestarios, sería examinado luego por la Comisión B de la Asamblea de la Salud, juntamente con un informe al respecto del Comité del Consejo Ejecutivo. De esta manera todos los participantes en la Asamblea de la Salud podrían examinar, no sólo los informes financieros, como se ha venido haciendo hasta ahora, sino también el origen y la utilización de todos los recursos extrapresupuestarios que recibe la Organización.

11. Para llevar a efecto esos cambios, la Asamblea de la Salud debería aprobar algunas modificaciones del Reglamento Financiero, según se propone en el Apéndice del presente documento, y cambiar las disposiciones relativas a la presentación de informes establecidas en la resolución WHA26.24.

Apéndice

PROPUESTAS DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO FINANCIERO
DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD¹

Artículo IX - Inversiones de fondos

9.2 Al menos una vez al año El Director General incluirá entre los estados financieros en el informe financiero definitivo sometido/s/ a la Asamblea Mundial de la Salud un estado sobre las inversiones existentes.

Artículo XI - Cuentas e informes financieros

11.3 Al terminar el primer año del ejercicio financiero, el Director General preparará un informe financiero parcial sobre los ingresos y los gastos durante el año transcurrido, y un estado de cuentas sobre la situación del activo y del pasivo al cierre de ese periodo sobre los

¹ Los pasajes cuya adición se propone aparecen subrayados; los pasajes cuya supresión se propone figuran entre corchetes.

CONSEJO EJECUTIVO, 65^a REUNION

hechos de importancia en el aspecto financiero que hayan influido en la Organización durante el año. Al terminar el segundo año del ejercicio el Director General preparará un informe financiero definitivo correspondiente al ejercicio, que contendrá los estados de cuentas definitivos preparados por el Director General en cumplimiento del Artículo 11.1 del Reglamento Financiero.

11.4 Las cuentas [parciales y las cuentas] definitivas de la Organización se presentarán en dólares de Estados Unidos. Los documentos contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director General considere convenientes.

11.5 Las cuentas [parciales y las cuentas] definitivas se presentarán al Comisario o a los Comisarios de Cuentas a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del [año o del] ejercicio financiero a que correspondan.

Artículo XII - Intervención externa

12.8 El Comisario o los Comisarios de Cuentas presentarán un informe sobre la intervención de las cuentas [parciales y de los estados de cuentas finales] definitivas preparadas por el Director General en cumplimiento del Artículo 11.1 del Reglamento Financiero y los cuadros correspondientes. [en el que] En el informe formularán las observaciones que estimen oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.3 y en las disposiciones sobre atribuciones adicionales.

12.9 Los informes del Comisario o los Comisarios de Cuentas, en unión de los estados de cuentas definitivos intervenidos, serán transmitidos por conducto del Consejo Ejecutivo a la Asamblea de la Salud, a más tardar el 1 de mayo siguiente al cierre [de cada año o] del ejercicio financiero al que corresponden los estados de cuentas definitivos. El Consejo Ejecutivo examinará [los estados de cuentas] el informe financiero parcial y el informe financiero definitivo y los informes de intervención y los transmitirá a la Asamblea de la Salud con las observaciones que estime oportunas.

Apéndice

ATRIBUCIONES ADICIONALES RESPECTO DE LA INTERVENCION EXTERNA
DE LAS CUENTAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

5. El Comisario o los Comisarios emitirán y firmarán un dictamen redactado en los siguientes términos:

He/Hemos examinado los adjuntos estados de cuentas numerados del ... al ..., debidamente identificados, y los cuadros correspondientes de la Organización Mundial de la Salud respecto del [año/] ejercicio financiero cerrado el 31 de diciembre de ... Mi/Nuestro examen ha comprendido una revisión general de los métodos de contabilidad y una verificación de los comprobantes de cuentas y otros documentos acreditativos que he/hemos considerado necesario inspeccionar, en atención a las circunstancias. De resultados de ese examen, opino/opinamos que los estados de cuentas reflejan debidamente las operaciones financieras consignadas respecto del [año/] ejercicio financiero, y dan idea cabal de la situación financiera en 31 de diciembre de ... y que las citadas operaciones se han efectuado de conformidad con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de la Asamblea...

en caso necesario, se agregará lo siguiente:

con las salvedades expresadas en el informe que antecede.

INFORMES FINANCIEROS Y RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

La 33ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Director General sobre los informes financieros y los recursos extrapresupuestarios;¹

Vistas las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas por el Director General;

Habida cuenta de las propuestas presentadas por el Director General con objeto de que se incluya en los informes financieros anuales a la Asamblea de la Salud información sobre los ingresos y los gastos relativos a todos los fondos extrapresupuestarios de que se disponga para la ejecución del programa,

1. ADOPTA las modificaciones del Reglamento Financiero que figuran como apéndice del informe del Director General;
2. APRUEBA las propuestas hechas por el Director General para que se informe anualmente a la Asamblea de la Salud acerca de todos los recursos extrapresupuestarios de que se disponga para la ejecución del programa;
3. DECIDE que la presente resolución deje sin efecto la resolución WHA26.24.

14ª sesión plenaria, 16 de mayo de 1980
A33/VR/14

¹ EB65/1980/REC/1, Anexo 1.